

## **Seguimiento del Plan de Derechos Humanos**

### **Comentarios y aportaciones de un grupo de entidades de la sociedad civil para la reunión de la Comisión de Seguimiento del 18 de febrero de 2011**

#### **Consideraciones generales:**

Las organizaciones que presentamos este documento lamentamos que no exista una vía de comunicación entre las entidades de la sociedad civil y la Comisión de Seguimiento. Creemos que ésta debería ser la manera de hacer llegar a la Comisión recomendaciones o comentarios sobre las medidas del Plan. Esta interlocución debería ser accesible a todas las entidades de la sociedad civil preocupadas por la defensa de los derechos humanos permitiendo que llegasen a la Comisión de Seguimiento diversas voces y sensibilidades. Sólo así se daría cumplimiento a lo establecido en el texto del mismo Plan de Derechos Humanos: *“... un Plan entendido como un proceso en marcha, orientado a realizarse, a ser evaluado periódicamente y a ser alimentado a cada paso con nuevas propuestas y nuevos compromisos”*.

#### **Comentarios a las medidas del Plan:**

##### **Acción exterior:**

**A añadir:** Con relación a la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, cabe recordar que se trata de un compromiso recogido en el programa electoral 2008 del PSOE, que ha sido reiterado en diversas oportunidades, la última de ellas, en abril de 2010 en ocasión del Examen Periódico Universal de España en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. La ratificación de esta Convención estaba entre las recomendaciones que serían examinadas y sometidas a posterior consideración por España. Lamentablemente, todas las recomendaciones que hacían referencia a esta ratificación, fueron rechazadas (A/HRC/15/6/Add.1). Esperamos que esta decisión sea reconsiderada y finalmente esta Convención sea ratificada por España.

## Consejo de Europa

**A añadir:** No existe ninguna medida relativa a la ejecución de sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que es justamente el aspecto que más deficiencias presenta del sistema europeo de derechos humanos y que más falla en España. A pesar de los esfuerzos realizados en este sentido en el seno del Consejo de Europa, deben de ser los Estados los que se comprometan a ejecutar las sentencias. En el caso español, sería necesaria una reforma de nuestras leyes procesales que incluyera las sentencias del TEDH dentro de las causas tasadas que permiten reabrir un procedimiento judicial que de otro modo sería cosa juzgada. Además, debería crearse un procedimiento de revisión o anulación, civil y penal, de la última sentencia interna en caso de condena. Asimismo, el gobierno debería darles la publicidad y difusión necesarias, como parte de nuestra jurisprudencia, empezando por su traducción como mínimo al castellano.

**Medida 21:** Es importante el impulso dado por España a la lucha por la abolición de la pena de muerte, así como a la constitución de la Comisión Internacional para la Abolición Universal de la Pena de Muerte. Pero es necesario señalar que el artículo 15 de la Constitución de España contiene una referencia a la misma. España debería ser coherente en este tema y reformar la Constitución para que, además de eliminar esta mención a la pena de muerte, la prohíba expresamente.

**Medida 22:** España ha ratificado el Protocolo nº 13 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias. Como se señalara en relación con la medida anterior, debería reformarse el artículo 15 de la Constitución.

Con relación al Protocolo nº 7 ya ratificado también, ¿Qué reformas procesales se introducirán para hacer efectiva la segunda instancia penal que recoge también la Medida 3 del presente Plan?

Finalmente, ¿Qué implicaciones prácticas tiene la ratificación del Convenio para la lucha contra la trata de seres humanos respecto del trabajo de supervisión del Consejo de Europa? Es decir, ¿deberá España presentar informes?, ¿Qué legislación deberá adoptarse o reformarse a consecuencia de esta ratificación? ¿Qué relación tiene ésta con la Medida 43, por la cual se pondrá en marcha el Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos?

**Medida 23:** Aún está pendiente la ratificación de la Carta Social Europea revisada de 1996 y del Protocolo de 1995 que permite la presentación de quejas colectivas ante el Comité de Derechos Sociales del Consejo de Europa. Se trata, como ha señalado el Consejo de Europa de la base mínima de los derechos sociales que todos los Estados miembros de esta Organización deberían garantizar a sus ciudadanos, en particular, a los más vulnerables.

**Medida 28:** En su comparecencia en el Senado para presentar el Plan Anual de Cooperación Internacional (PACI) 2011, la secretaria de Estado de Cooperación Internacional, Soraya Rodríguez, manifestó que España destinará este año a ayuda al desarrollo 4.233 millones de euros, es decir el 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto (PIB). Esto se aleja del compromiso asumido en esta medida del Plan, de destinar el 0,7 % del PIB en 2012 a Cooperación al Desarrollo. En un momento en que la crisis económica afecta especialmente a los países que ya estaban anteriormente en una posición vulnerable, el Gobierno debería hoy más que nunca cumplir con esta medida. Además, resulta preocupante que la reforma de los Fondos de Ayuda al Desarrollo (FAD) haya servido para promover endeudamiento de los países en vías de desarrollo y para promover la internalización de empresas -“Fondo de Internacionalización de Empresas”-. Esta orientación vulnera los criterios de la OCDE según los cuales los fondos de la cooperación deben presentarse como donaciones y no como créditos.

#### **Acción interior:**

**Medidas 45, 46, 47 y 55:** El texto de estas medidas es muy general y vago. Es necesario que se explicita de qué manera estas medidas se llevarán a la práctica. No existen datos ni información que permitan evaluar el cumplimiento de las mismas. Como señaló en su último informe la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), “no se cuenta con datos acerca de los actos de racismo y de discriminación racial ni sobre la aplicación de las disposiciones penales, civiles y administrativas en vigor. El Consejo para la Promoción de la Igualdad de Trato y No Discriminación de las Personas por el Origen Racial o Étnico no es un órgano independiente y no es bien conocido por el público”. Cabe destacar la recomendación hecha a España por este mismo organismo: “el Gobierno debería recoger y publicar datos sobre los actos de racismo y discriminación racial y sobre la aplicación de las disposiciones legales en vigor para combatir esos actos. El plan de estudios básicos y la formación continuada durante el servicio de la policía, el personal de seguridad

privada, los fiscales, los médicos forenses, los abogados y los jueces debería incluir cursos obligatorios sobre derechos humanos, igualdad de trato, no discriminación y las disposiciones vigentes para combatir el racismo y la discriminación racial<sup>1</sup>. Finalmente, en cuanto a la igualdad de trato, integración y lucha contra el racismo y la xenofobia es necesario tener en cuenta dos líneas específicas de trabajo: dar soporte a profesionales del campo educativo y consolidar el trabajo de los ayuntamientos con asesoramiento, formación de redes, ejemplos de buenas prácticas, etc.

**Medida 70:** La aprobación del proyecto de ley de reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa parece estar estancada. ¿Se aprobará finalmente este proyecto durante la presente legislatura?

**Medidas 96 y 97:** Es necesario realizar las reformas legislativas correspondientes para garantizar a las personas detenidas bajo régimen de incomunicación, el acceso a un abogado de su elección, así como a un médico de su confianza. De esta manera se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por España al ratificar diversos tratados de derechos humanos, así como a las recomendaciones hechas a España desde diferentes instancias internacionales: el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el Comité Europeo de Prevención de la Tortura y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre otros. Cabe señalar que el régimen de detención incomunicada vigente en España para los delitos de terrorismo y banda armada, que puede llegar a los 13 días, vulnera las salvaguardas propias de un estado de derecho contra los malos tratos y actos de tortura. Este régimen provoca serias limitaciones en el acceso y en el ejercicio de derechos y garantías fundamentales que se aplican universalmente a las personas privadas de la libertad.

**Medida 106:** Los CIE constituyen una violación a los derechos humanos en sí mismos: el internamiento en estos centros, que debería funcionar como una medida excepcional (asegurar el cumplimiento de la sanción administrativa de expulsión), se está utilizando como un castigo contra personas que, recordemos, no han cometido ningún delito, sino una falta administrativa. Estas personas son privadas de su libertad en centros que no tienen una normativa transparente que regule su funcionamiento, en condiciones peores que las de un régimen penitenciario, lo que da lugar a todo tipo de arbitrariedades. Además, dentro de estos se cometen múltiples violaciones a los derechos humanos, ya que las condiciones de internamiento son pésimas: falta de

---

<sup>1</sup> ECRI, Cuarto Informe sobre España, CRI (2011) 4, aprobado el 7 de diciembre de 2010 y publicado el 8 de febrero de 2011, Págs. 9 y 10.

servicios básicos para la higiene personal, falta de atención sanitaria, control permanente de las cámaras de vigilancia, posibilidad de recibir una única visita al día de sólo 10 minutos de duración, inexistencia de espacios separados para familias, constantes amenazas, intimidación y agresiones. Finalmente, cabe señalar la falta de tutela judicial y de garantías de las personas ingresadas en los CIE. Los internos no cuentan con el apoyo de los abogados, ni de la Fiscalía ni del Defensor del Pueblo, con un absoluto desconocimiento de cuál es su situación jurídica, lo que constituye un factor de angustia y estrés añadido a la ya precaria situación dentro de los CIE.

Es necesario que el gobierno, en cumplimiento de esta medida del Plan, regule de manera clara el funcionamiento de los CIE, garantizando el respeto de la dignidad humana y el cumplimiento de las normas de protección y garantía de los derechos humanos, asegurando además que los posibles solicitantes de asilo tengan acceso a un asesoramiento legal adecuado. Queremos resaltar que el problema de fondo es que el ingreso obligatorio en estos CIE implica la imposición de una situación de privación de libertad por la comisión de una falta administrativa, lo cual vulnera un derecho tan básico como el de la libertad personal. Por ello, consideramos que, finalmente, los CIE deben ser desmantelados.

**Medida 107:** El propio texto de la medida deja claro que en la actualidad las condiciones y la calidad de vida de los internados en los CIE es mala, dado que señala la necesidad de reformar y aumentar la red de CIE.

**Medida 108:** Tal y como ha sido señalado por varias organizaciones de derechos humanos, la nueva Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, aprobada el 15 de octubre de 2009, contiene los siguientes elementos de preocupación:

- La exclusión de los ciudadanos europeos comunitarios del derecho a solicitar asilo; contraviniendo la universalidad consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se excluye a los ciudadanos comunitarios de la posibilidad de gozar de esta protección internacional. Cualquier persona, sin importar su nacionalidad ni procedencia, tiene el derecho a solicitar asilo. Luego se evaluará si la solicitud está fundamentada o no.
- La eliminación de la posibilidad de solicitar asilo en las representaciones diplomáticas españolas; esto supone un retroceso en la protección de los posibles solicitantes de asilo, quienes deberán solicitar un visado para entrar a España y presentar aquí la solicitud.

- Nuevas cláusulas de exclusión del estatuto de refugiado a través de fórmulas imprecisas: como “constituir un peligro para la seguridad de España” o “constituir una amenaza para la Comunidad”.
- Posibilidad de rechazar una solicitud de asilo si el candidato proviene de un “tercer país seguro”; esta causa de inadmisibilidad de la petición de asilo contraviene el principio de no discriminación y la obligación de estudiar cada solicitud de forma individual, consagrados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.
- La ampliación hasta un máximo de 10 días de los plazos de detención en frontera.
- La desaparición del rol desempeñado por el ACNUR, hasta el presente, de garantizar la admisión a trámite del procedimiento de asilo en frontera mediante la emisión de un informe favorable vinculante que suspende la devolución al país perseguidor.
- El establecimiento de diferentes procedimientos de tramitación de la solicitud de asilo; este hecho dificulta a los solicitantes la comprensión de los mismos y favorece que las garantías sean diferentes en función del lugar donde soliciten protección.
- La eliminación del reexamen de la petición de asilo cuando ésta ha sido denegada y se obtienen nuevos elementos probatorios que favorecen al solicitante.

Llama poderosamente la atención la posición asumida por España ante el derecho de asilo, que parece dar a presumir que España está desbordada de solicitudes de asilo y de refugiados. Esto no es así en la realidad: según cifras oficiales, cada año desciende en España el número de personas a las que se le reconoce el estatuto de refugiado.

**Medida 110:** Es necesario que el programa de formación en materia de protección internacional de las personas refugiadas, se dirija especialmente a los funcionarios de FRONTEX.

**Medida 111:** Debe garantizarse que los programas de reasentamiento no suplan el procedimiento de asilo en el territorio.

**Medida 163:** Con relación al fenómeno de los menores extranjeros no acompañados, toda acción o medida deberá adecuarse a la Convención sobre los Derechos de Niño,

y en especial, al principio del interés superior del menor, el cual deberá prevalecer sobre cualquier normativa de extranjería y en los Convenios bilaterales con los países de origen.

Para evitar que, promoviendo supuestamente la reagrupación familiar o la tutela de los servicios de protección del país de origen, estos menores sean expulsados de manera encubierta, el Gobierno deberá garantizar que no se realiza ninguna devolución de menores al país de origen sin un examen individualizado del caso, donde el menor sea escuchado y asistido por abogado e intérprete durante todo el proceso y, en el caso que no se obtengan plenas garantías que el menor no quedará en situación de desamparo, sea acogido por las autoridades de protección de menores que le garanticen plenamente una vida digna.

De manera paralela, el Gobierno deberá garantizar la concesión efectiva de los permisos de residencia a los menores extranjeros no acompañados según los plazos establecidos por la ley: publicar datos estadísticos sobre el número de menores tutelados por el estado, permisos de residencia, menores devueltos a los países de origen, por nacionalidad, sexo, edad, etc.; y poner en conocimiento del Defensor del Pueblo y de la Fiscalía las irregularidades percibidas en las redes de acogida, en los procedimientos de reagrupamiento familiar y los presuntos maltratos al menor.

**Entidades firmantes:** Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans - Acció dels Cristians per l'Abolició de la Tortura - Associació per als Drets Humans a l'Afganistan - Associació per a les Nacions Unides a Espanya - Dones Juristes - Institut de Drets Humans de Catalunya - Lliga dels Drets dels Pobles - Observatori DESC - SOS Racisme - UNESCOCAT.

Barcelona, 17 de febrero de 2011